



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. – PORVENIR S.A.

Ddo. Avícola El Buen Pollo Campesino S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-002-2023-00097-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 943

Tuluá, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte memorial proveniente del apoderado judicial de la sociedad ejecutante (Archivos No. 006 y 007 del expediente digital), por medio del cual se practicó la notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte pasiva, actuación realizada el día 07 de diciembre de 2023, a través de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica: avicolaelbuenpollosas@gmail.com.

Dicho eso, si observamos el contenido del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, norma que contiene los parámetros para adelantar la notificación personal que se ha tramitado en este caso; Veamos:

(...) “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (...) (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, al estudiar el mensaje de datos por medio del cual fue remitida la notificación personal a la sociedad **AVÍCOLA EL BUEN POLLO CAMPESINO S.A.S.**, tenemos que, si bien fue enviada a la dirección electrónica destinada por la parte demandada para la recepción de notificaciones judiciales, la efectividad del mencionado acto procesal está supeditado a que dicho mensaje de datos arroje la respectiva confirmación de recibo, condición que no logró ser probada por la parte ejecutante. Luego, los términos otorgados al ejecutado aún no han iniciado.

Finalmente, en aras de adelantar el trámite procesal, se ordenará que, a través de la Secretaría del Juzgado, se efectúe nuevamente la notificación personal a la dirección electrónica: avicolaelbuenpollosas@gmail.com, bajo las reglas establecidas en el artículo 8° *ibidem*.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos la notificación personal surtida por el apoderado judicial de la parte demandante, contenida en los archivos No. 06 y 07 del expediente virtual, conforme las razones puestas de presente en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado, a la dirección electrónica: avicolaelbuenpollosas@gmail.com, conforme las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción. Se advierte que, los términos iniciaran una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega efectiva del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cafc06debac3b9049027c296067e4ddf8128e15cfd184514bb3afbb44e2ce99**

Documento generado en 15/12/2023 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Antonio José Corrales Montes
Ddo. Olga Castillo de Vásquez y otros
Rad. 76-834-31-05-001-2016-00021-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 981

Tuluá, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Una vez emprendido el examen del expediente digital, se advierte que, por medio de auto No. 921 del 05 de diciembre de 2023, se resolvió fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de audiencia contenida en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y de la S.S., para el día **26 de abril de 2024, a las 10:00 A.M.**, sin embargo, por error involuntario del Despacho, se relacionó en el numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia, que la audiencia se llevaría a cabo el día **24 de abril de 2024, a las 10:00 A.M.**

Así las cosas, se hace necesario aclarar que, la diligencia mencionada se realizará el día **26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, y en ese sentido se corrige el error registrado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 921 del 05 de diciembre de 2023.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del Auto No. 921 del 05 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a3afc3cff8147f821ed537e29e892c0d9cac826edcef3e0987a2aa06823a8d**

Documento generado en 15/12/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julio César Alvarado Gámez
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00347-00

AUTO SUS No. 949

Tuluá, 15 de diciembre de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la parte demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clnicasfco.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Se reconocerá personería al profesional del derecho **PEDRO WILMAR MORENO VALENCIA**, quien se identifica con la C.C. No. 16.234.704 de Cartago Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 129.163 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 10 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julio César Alvarado Gámez
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00347-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **JULIO CÉSAR ALVARADO GÁMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clincasfco.com.co.

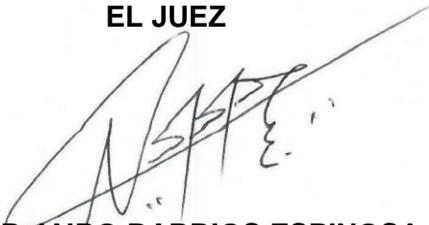
TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **PEDRO WILMAR MORENO VALENCIA**, quien se identifica con la C.C. No. 16.234.704 de Cartago Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 129.163 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 10 del expediente digital.

Ver link 76834310500220230034700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8d340f00c828230e0aee4c59678028c6399c418873898ab6f829834adc0afc**

Documento generado en 15/12/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marly Fierro Olivera
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00351-00

AUTO SUS No. 947

Tuluá, 15 de diciembre de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

También, se reconocerá personería al profesional del derecho **JUAN CAMILO DURÁN MURILLO**, quien se identifica con la C.C. No.1.110.543.360 de Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No.290.178 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible de folio 13 a 16 del archivo No. 03 del expediente digital.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marly Fierro Olivera
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00351-00

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el Despacho considera procedente vincular en calidad de interviniente excluyente al señor **JUAN PABLO VELÁSQUEZ TASCÓN**, en calidad de hijo del causante, según lo narrado en los hechos de la demanda y por considerar que las pretensiones de la demanda puedan afectar los intereses de la aquí vinculada.

Para tales efectos, se procederá a realizar su notificación a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, informándole de la existencia del proceso y que, puede intervenir en el sí a bien lo tiene de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del C.G.P., una vez allegada la Carpeta Administrativa del señor **JUAN PABLO VELÁSQUEZ TASCÓN**, por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, para lo cual se **INSTA**.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARLY FIERRO OLIVERA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **JUAN CAMILO DURÁN MURILLO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.110.543.360 de Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.178 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible de folio 13 a 16 del archivo No. 03 del expediente digital.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marly Fierro Olivera
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00351-00

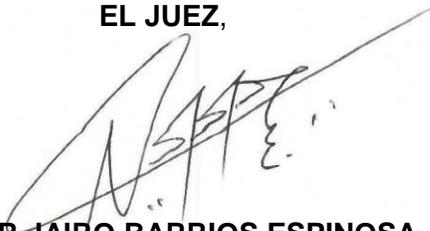
QUINTO: VINCULAR en calidad de interviniente excluyente al señor **JUAN PABLO VELÁSQUEZ TASCÓN**, en calidad de hijo del causante, por considerar que las pretensiones de la demanda puedan afectar los intereses del aquí vinculado.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JUAN PABLO VELÁSQUEZ TASCÓN**, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, informándole de la existencia del proceso y que, puede intervenir en el sí a bien lo tiene de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSTAR a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, para que allegue dentro del término de contestación, la Carpeta Administrativa del señor **JUAN PABLO VELÁSQUEZ TASCÓN**, para efectos de dar cumplimiento lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b750415ddb64e1573bd436b2084cf455cda22ce291e7074309b3acb61ef07d**

Documento generado en 15/12/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>